

Cartagena de Indias D,T y C

17 de Marzo del 2015.

③ 0 N = 301
163
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. y C.

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-15-0018071**

Fecha y Hora de registro: **19-mar.-2015 09:29:27**

Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidis del Carmen**

Dependencia del Destinatario: **División de Control Urbano**

Funcionario Responsable: **PEREZ YEPES, RAMON**

Cantidad de anexos: **2**

Contraseña para consulta web: **5682B05C**

www.cartagena.gov.co

Señores

OFICINA DE CONTROL URBANO

Secretaria de Planeación Distrital

Presentamos ante ustedes este **Derecho de Petición**.

Yo, Justa Rufina Barros Duran Identificada con cedula de ciudadanía Numero 45.515.355 de Cartagena con Domicilio Barrio Providencia Dg 34 79 A – 53 Casa 4, como propietaria de vivienda de la dirección antes mencionada. En ejercicio del derecho de petición que consagra al Art 023 de la constitución nacional disposición pertinente al código. Respetuosamente describo lo siguiente.

Tengo una novedad en mi predio, que consiste en que tengo inconveniente con una vecina que tiene su casa al frente de mi propiedad que tiene dos escaleras de unos apartamentos ubicados en un segundo piso de su propiedad y de un hermano, las cuales fueron construidas e instaladas por fuera de su predio, y están situadas en lo que corresponde a la calle según los planos originales.

Por todo lo anterior pido a ustedes realizar una visita domiciliaria para tomar medidas respectivas al asunto ya que se han violado todas las normas urbanísticas vigentes, lo mismo que mi derecho como propietaria que deseo estar en armonía general con el entorno y estas personas han hecho caso omiso a mi solicitud verbal y amigable hasta tal punto que en este momento todavía no han tomado los correctivos necesarios para corregir esta anomalía.

Para los efectos pertinentes Anexo fotografías que soportan lo antes mencionado como evidencia de todo lo que me esta pasado.

Cordialmente,

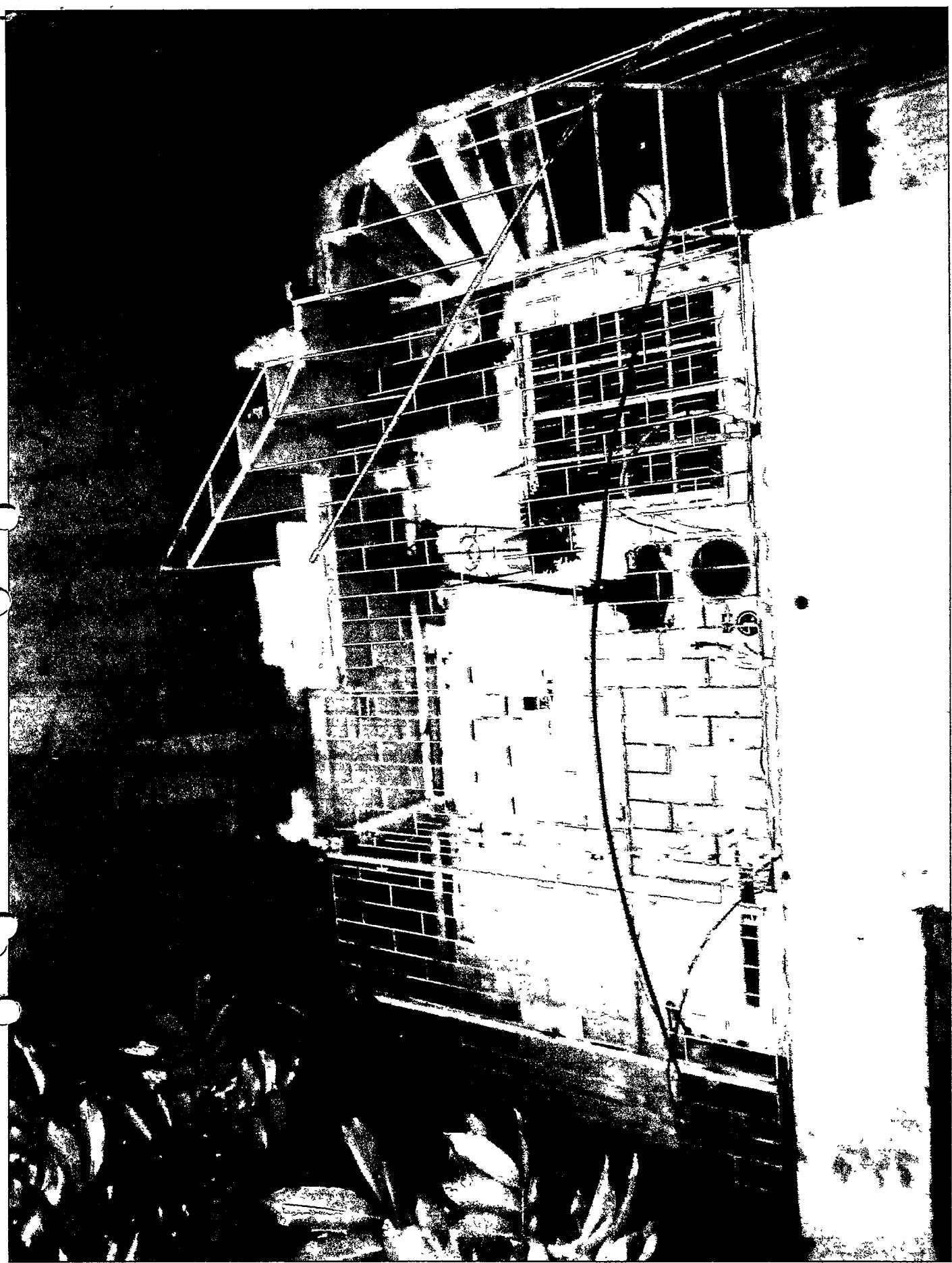

Justa Barros Duran

C.C No 45.515.355.de Cartagena (Bol.)

Tel. 312 640 93 95

Sab 26-03-15
10 am









3

4

A





Oficio AMC-OFI-0026711-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00080-2015
Quejoso:	JUSTA RUFINA BARROS DURAN
Hechos	Presunta infracción por instalación de escaleras fuera de los linderos establecidos.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La señora JUSTA BARROS DURAN, mediante oficio EXT-AMC-15-0018071-2015 adiado 19 de marzo del 2015, presento oficio ante esta dependencia distrital para efectos de que se le practique una visita técnica, frente a la vivienda localizada en el Barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, para así determinar si las escaleras instaladas en dicho inmueble vecino, se encuentran dentro o fuera de los linderos delimitados tanto en los planos como en la escritura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

$\frac{z}{a} \frac{d}{dx}$



✓

✓



1. Practicar visita técnica al inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad la dirección del inmueble que nos ocupa, como la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar, por las presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en el inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

Practicar visita técnica al inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4 del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.

Determinar con claridad la dirección del inmueble que nos ocupa, como la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.

TERCERO: Notificar Personalmente al indagado de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.

DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Prov. Isaleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

$\frac{3}{2} \cdot \frac{8}{4} = \frac{24}{8}$



Oficio AMC-OFI-0026711-2015

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 06 de abril de 2015

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00080-2015
Quejoso:	JUSTA RUFINA BARROS DURAN
Hechos	Presunta infracción por instalación de escaleras fuera de los linderos establecidos.

COMPETENCIA

La Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1563 de 2014 y el Decreto 0013 de 2015, en concordancia con los artículos 63 y 113 del Decreto Ley 1469 de 2010.

ANTECEDENTES

La señora JUSTA BARROS DURAN, mediante oficio EXT-AMC-15-0018071-2015 adiado 19 de marzo del 2015, presento oficio ante esta dependencia distrital para efectos de que se le practique una visita técnica, frente a la vivienda localizada en el Barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, para así determinar si las escaleras instaladas en dicho inmueble vecino, se encuentran dentro o fuera de los linderos delimitados tanto en los planos como en la escritura.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, aplicable a la actuación de control urbano, la Autoridad administrativa deberá adelantar las averiguaciones preliminares cuando no existan elementos y méritos suficiente para formular cargos por violación a las normas urbanísticas.

De la queja presentada por el peticionario, se observa que no se cuentan con suficientes elementos para establecer la existencia de una vulneración a las normas urbanísticas y teniendo en cuenta que no se cuentan con elementos suficientes para establecer el hecho, se procederá a iniciar averiguación preliminar tendiente a determinar si existe mérito para adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo.

Siendo lo anterior así, la Secretaría de Planeación adelantará **Averiguación Preliminar**, con el objeto de establecer la existencia de transgresiones al orden jurídico urbanístico.

Que para estos efectos, será necesario practicar actuaciones con el objeto de recaudar pruebas que permitan establecer los hechos materia de averiguación para lo cual se procederá a:

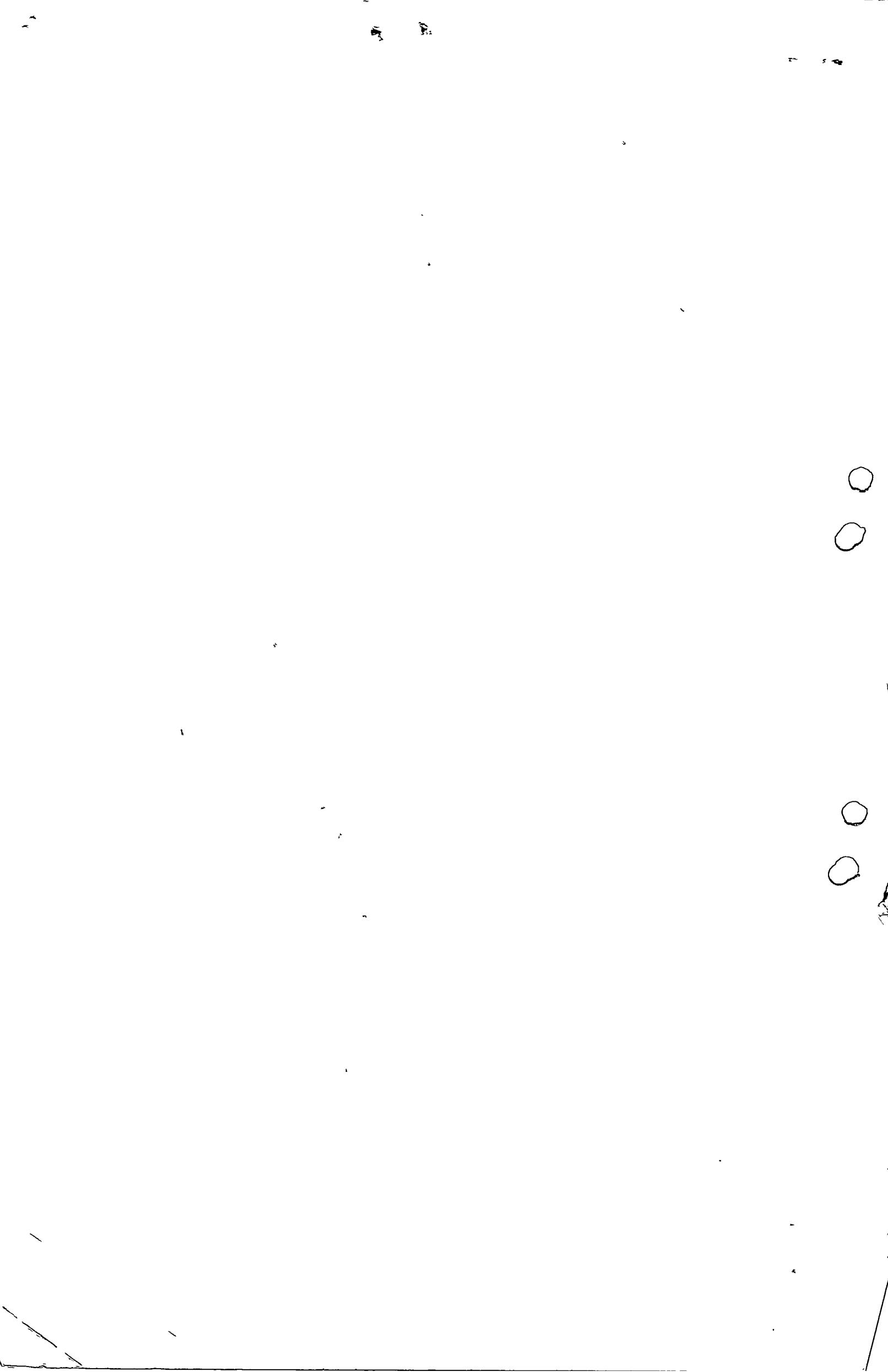


ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





1. Practicar visita técnica al inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, así como todas las pruebas conducentes y pertinentes que se requieran para cumplir con el objeto de la presente.
2. Determinar con claridad la dirección del inmueble que nos ocupa, como la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Planeación de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias,

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Averiguación Preliminar, por las presuntas actuaciones urbanísticas ejecutadas en el inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: Practicar las siguientes pruebas:

Practicar visita técnica al inmueble que se encuentra ubicado frente a la vivienda localizada en el barrio la Providencia Dg. 79 – 53 – casa 4 del distrito de Cartagena de Indias D. T. y C.

Determinar con claridad la dirección del inmueble que nos ocupa, como la persona ya sea jurídica o natural, sobre la cual recae la responsabilidad de la ejecución del proyecto o en su defecto el titular de la Licencia de construcción.

TERCERO: Notificar Personalmente al indagado de la actuación administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, comunicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno. En caso de no poder notificarse personalmente notifíquese por aviso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto.



DOLLY GONZALEZ ESPINOSA

Secretaría de Planeación

Prov. Escaleme
Asesor Externo



ALCALDÍA MAYOR DE
CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C.

Centro Diagonal 30 No 30-78
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

info@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

*Suspension
Denuncia Secretaría
Denuncia Jurisdicción
Comunicación
Quejoso X*

Cartagena de Indias, 03 de julio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

OFICIO: AMC-OFI-0026711--2015

RADICACION PLANEACION: 00080-2015

QUEJOSO: JUSTA RUFINA BARROS DURAN.

INMUEBLE: BARRIÓN LA PROVIDENCIA, Diag. 79 – 53 Casa N° 4.

PROPIETARIOS: - PROPIETARIO DEL INMUEBLE AFECTANTE MARTHA

MAJUL (Nombre suministrado por el QUEJOSO, ya que en el momento de la visita no se encontraba en el inmueble).

HECHOS: PRESUNTA INFRACTION POR INSTALACION DE ESCALERAS FUERA DE LOS LINDEROS ESTABLECIDOS.

RESULTADO DE LA VISITA TECNICA DE INSPECCION

El día 24 de junio de 2015, según solicitud de la Secretaría de Planeación Distrital, se procedió a practicar visita técnica de inspección al inmueble ubicado en el Barrio la Providencia Diag. 79 – 53 casa N° 4, de la Ciudad de Cartagena, con el fin de recabar pruebas para iniciar Averiguación preliminar por las presuntas actuaciones ejecutadas en el inmueble en mención.

Por lo anterior se procedió a verificar lo siguiente:

- 1- Nombre del Denunciado: MARTA MAJUL, la dirección el inmueble no fue posible verificar, ya que en el momento de la visita no se encontraba en el inmueble.
- 2- Tipo de Afectación: Observamos escalera en espacio público que se ubica en frente del inmueble cuya dirección es Diag. 79 – 53 casa N° 4.



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

El patio del predio afectante da con el frente del inmueble antes mencionado, y en él se encuentra desarrollado una construcción de dos (2) pisos que no posee ningún tipo de retiro posterior solo el retiro de antejardín, además en la parte posterior del predio y en segundo pisos se encuentran desarrollados dos (2) apartamentos los cuales tienen acceso por la escalera que se encuentra en el espacio público ver grafico N° 1.

- 3- Licencia de Construcción: No se pudo constatar si la construcción hecha tenía licencia de construcción.

"El DECRETO 1469 DE 2010 en el Art. 7. Licencia de construcción y sus modalidades. Es la autorización previa para desarrollar edificaciones, áreas de circulación y zonas comunales en uno o varios predios, de conformidad con lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial, los instrumentos que lo desarrollos y complementen, los Planes Especiales de Manejo y Protección de Bienes de Interés Cultural, y demás normatividad que regule la materia. En las licencias de construcción se concretarán de manera específica los usos, edificabilidad, volumetría, accesibilidad y demás aspectos técnicos aprobados para la respectiva edificación".

- 4- Presunta Violación Urbanística: El inmueble Afectante y objeto de esta visita técnica están Ubicado en Uso del Suelo según P.O.T (Plan de Ordenamiento Territorial) de Cartagena, en Uso RESIDENCIAL RA según <http://midas.cartagena.gov.co/>.

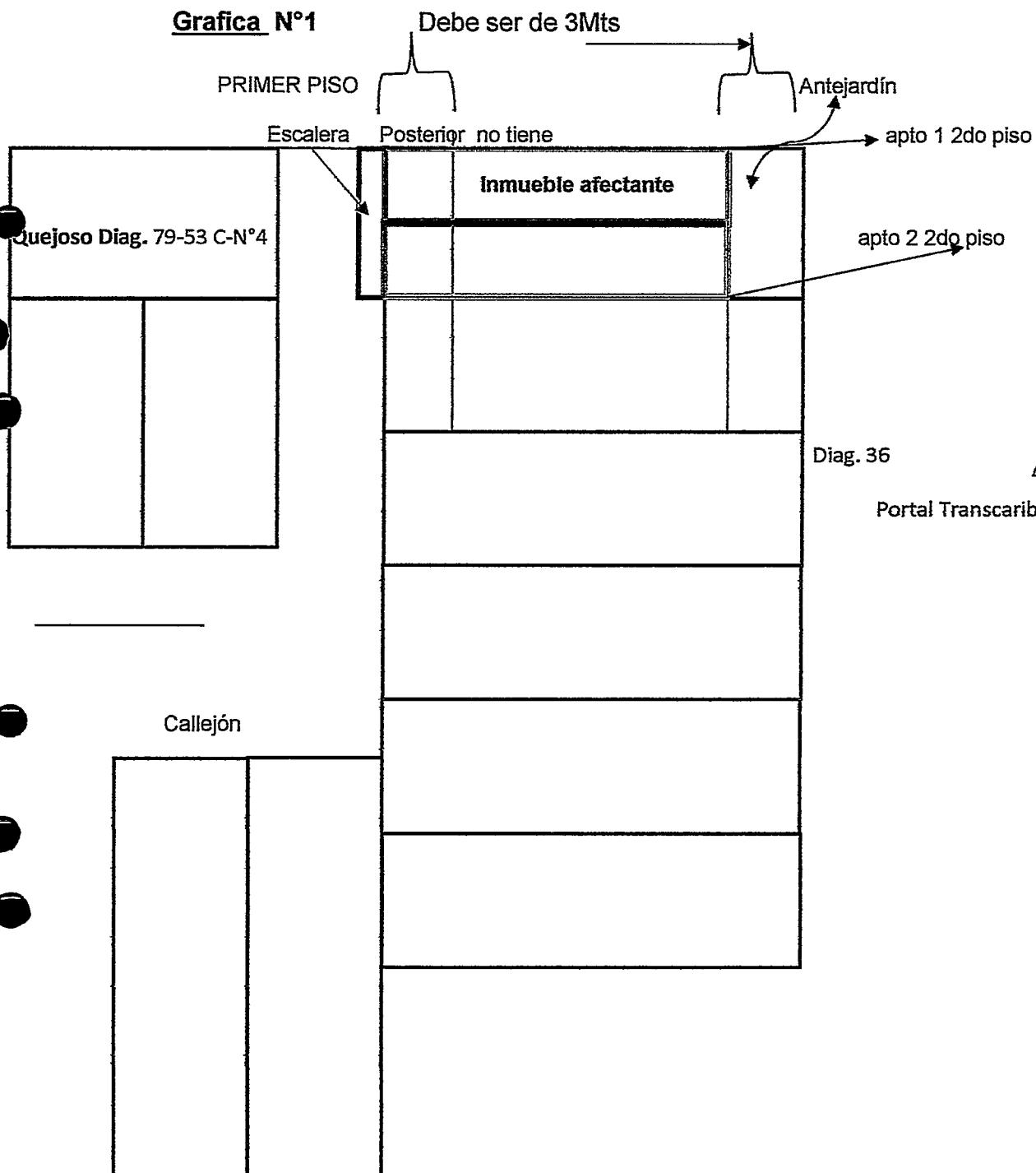
Observamos tres Inmuebles; uno en primer piso y dos en segundo piso y colinda con el **Quejoso** por la parte posterior, ósea esta en frente del inmueble del Quejoso.





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

Grafica N°1



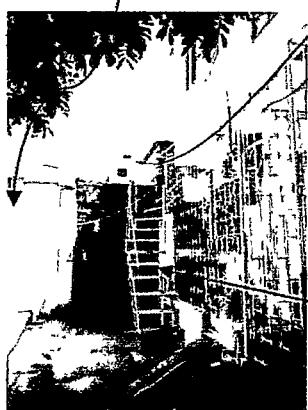




SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

REGISTROS FOTOGRAFICOS

Quejoso



Escalera



VISTAS Sobre la diag. 36-frente al portal de Transcaribe



○

○

○

○

○

○



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

CONCLUSIONES:

1. Se constato Que el Inmueble afectante tiene escalera de acceso en su parte posterior para entrar a los apartamentos del segundo piso en área de espacio público.
2. Que el Inmueble objeto de la queja no cumplen con el retiro Posterior.
3. Que en el momento de la visita el propietario del inmueble afectante no se encontró, por tanto no se pudo constatar la existencia de Licencia de Construcción en alguna de sus modalidades.
4. Que el inmueble tiene en el segundo piso áreas en obra negra que dan hacia la diag. 36.
5. Que el inmueble no puede hacer legalización de la construcción, ya que no cumplen con el tiempo mínimo que exige la ley para su reconocimiento. “El DECRETO 1469 DE 2010 Artículo 64. Reconocimiento de la existencia de edificaciones”

Arq.SCA. HECTOR ANAYA PEREZ.
MP 1370054107 DEL CPNA





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLIVAR

Cartagena de Indias, de Junio de 2015

VISITA TECNICA DE INSPECCION

RADICACION PLANEACION:

OFICIO:

INMUEBLE: *Sin Direccion*.
PROPIETARIOS: *MARITZA MOL*.

REPRESENTANTE LEGAL:

QUEJOSO: *JUSTO BARROS* — CALLE SANTO TED'S 10.

HECHOS:

FECHA VISITA: *JUNIO 25/15. N° 70A - 53.*

Por lo anterior se procedió a verificar:

Responsable de la Obra:

Se solicita al propietario o quien ejecuta la obra si cuenta con Licencia de Construcción SI NO

1. Se procede a observar y verificar si la obra que se ejecuta cumple con lo establecido en la Licencia de Construcción:

SI CUMPLE

NO CUMPLE

RESOLUCION N° DE DE 2015

CURADURIA URBANA N° CARTAGENA DE INDIAS D.T.Y.C

2. Tipo de obra que se adelanta según las modalidades de Licencia de Construcción:

OBRA NUEVA AMPLIACION ADECUACION MODIFICACION

RESTAURACION REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL DEMOLICION

RECONSTRUCCION CERRAMIENTO

3. Estado Actual de la misma.

CONSTRUCCIÓN OBRA NEGRA ACABADO TERMINADA

TIEMPO DE TERMINADA DIAS MESES AÑOS

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar

○

○

○

○

○

○



SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

4. Otros Casos :

A hand-drawn geometric diagram on lined paper. It features two intersecting straight lines. From the upper-left line, two curves extend downwards: one is a smooth, upward-opening curve, and the other is a smooth, downward-opening curve. The lines and curves are drawn in black ink.

OBSERVACIONES A LA OBRA EJECUTADA O EN EJECUCION CON REFERENCIA A LA QUEJA O MOTIVACION DE LA VISITA TECNICA

- INMUEBLE EN CONSTRUCCIÓN.
 - NO SE EXPONERÁ AL PROPIETARIO DEL INMUEBLE AFECTANTE.
 - EL DEJOSO NO DESEA TIENDA NADA.
de vistos.

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar





SOCIEDAD COLOMBIANA DE ARQUITECTOS REGIONAL BOLÍVAR

The figure consists of two black ink curves drawn on white paper with horizontal ruling lines. The upper curve is a smooth, bell-shaped curve that begins near the bottom left, rises to a peak, and then gradually levels off towards the top right. The lower curve starts at a point on the far left, dips slightly downwards, and then rises to intersect the upper curve. Both curves are drawn with a single continuous line.

PROFESIONAL RESPONSABLE DE LA VISITA

~~ARQ. HECTOR ANAYA PEREZ.~~
cc. N° 73.121.743 Cartagena.
~~MAT.PROF: N° 13700-54107BLV~~

RESPONSABLE – RESIDENTE - O PROPIETARIO DE LA OBRA

NOMBRE:

C.C. N°

MAT. PROF. N°

Dirección: Centro Avenida Daniel Lemaitre N° 9-45 Edificio Banco del Estado Piso 12 Oficina 1206

Teléfono: 6644018 Cel: 3125221962

www.scaregionalbolivar.org

Cartagena - Bolívar





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0023454-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., jueves, 08 de marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0023454-2018

Z. Milson Navarro
12/03/2018

Arquitecto
EMILSON NAVARRO
Ingeniero
NICOLAS TUÑON.
Ciudad.

SECRETARIA DE PLANEACIÓN ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
Radicación	00080-2015
Remitido por :	JUSTA RUFINA BARROS
Hechos	Presunta violación a la Normatividad Urbanística.
Dirección	Inmueble ubicado frente a la vivienda localizada en el Barrio la Providencia Dg 79-53-Casa 4.
Código SIGOB	EXT-AMC-15-0018071

ASUNTO: VISITA TECNICA POR SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO.-
PRESUNTA INFRACCION URBANISTICA.

Mediante el presente oficio la Directora Administrativa de Control Urbano, en virtud de la competencia delegada a través del Decreto 1110 de agosto 1 de 2016, dispone comisionarlo para que practique VISITA TECNICA PRELIMINAR en la dirección señalada por la Sra Justa Rufina Barros Duran, en su petición contenida en el oficio EXT-AMC-15-0018071, por medio del cual pone en conocimiento de esta Dirección Administrativa, hechos que presuntamente violan la normatividad Urbanística, en el inmueble ubicado frente a su vivienda localizada en el Barrio la Providencia Dg 79-53-Casa 4, para determinar: nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente respecto a la petición de reconocimiento.





**Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural**

En consideración a lo anterior,

ORDENESE:

Primero: Identificar la(s) posible(s) infracción(es) urbanísticas que conforme a los hechos relacionados en la Solicitud vienen presentándose en dicho inmueble, la cual se anexa. Además, de aquellas que, de conformidad con la ley 388 de 1997, modificado por la ley 810 de 2003 surgieren en el desarrollo de la visita.

Segundo: El informe técnico producto de la visita contendrá, entre otros aspectos: nomenclatura del inmueble, nombre de propietarios o de los presuntos infractores, registros fotográficos, linderos y medidas del inmueble, medidas de lo construido, identificación catastral y registral, establecer la identidad del encargado de la obra, el tipo de obras que se adelantan o se adelantaron, la fecha probable de inicio o culminación de las mismas, el estado en que se encuentran las obras y si efectivamente, cuenta con licencia de construcción expedida por la autoridad competente, de igual forma una identificación y ubicación concreta de las obras en ejecución asunto del presente proceso, así como una individualización del presunto infractor de la normatividad urbanística, señalando las normas violadas y los demás aspectos, que deban ser atendidos en cuenta para determinar la posible infracción y demás observaciones que para el caso inspeccionado sea pertinente y conducente respecto a la petición de reconocimiento

Tercero: El término de ejecución de esta comisión será de dos (2) días contados a partir de la fecha de recibo del presente oficio.

Cuarto: En el acto de la visita preliminar, y una vez firmada por las partes que intervinieron en la diligencia, se hará entrega de una copia de la misma a la persona que la atienda. Esta copia, hará las veces de comunicación de la iniciación preliminar de la actuación administrativa correspondiente.

Quinto: Comunicar al quejoso de la determinación tomada en el presente acto

Sexto: Contra el presente acto no procede recurso alguno

Atentamente,

ANA OFELIA GALVÁN MORENO
Directora Administrativa de Control Urbano

Proyectó: Alberto Pomares.
Asesor Jurídico.



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL

Alberto
Rao. 080
OK
116



AMC-OFI-0028587-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de Marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0028587-2018

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

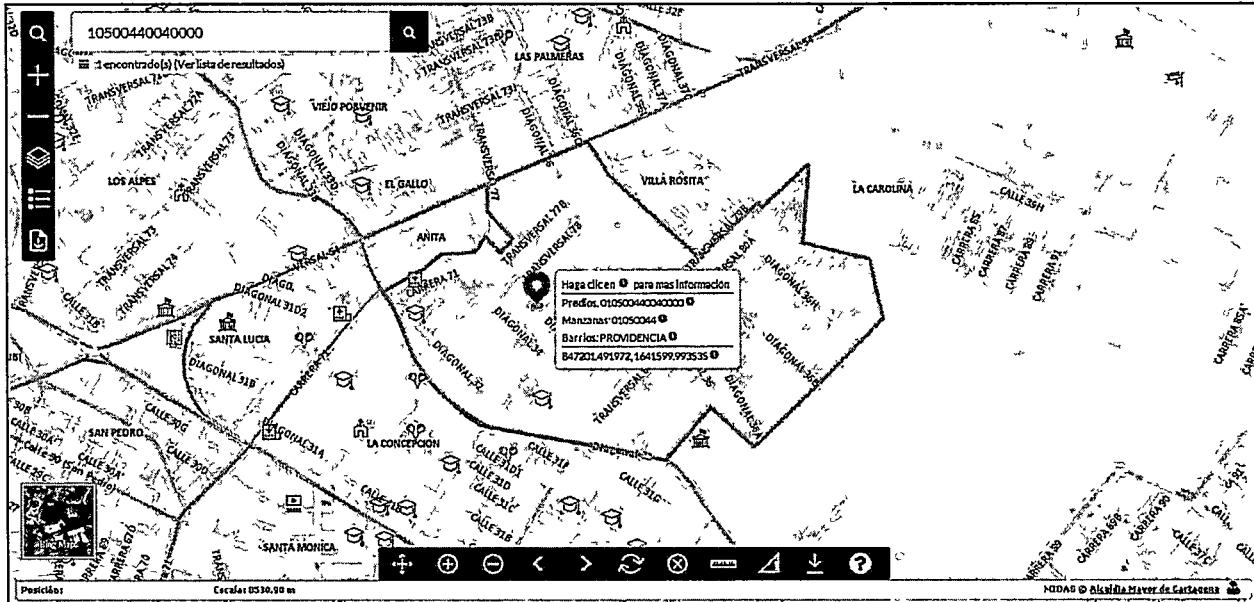
ARQ. NICOLAS TUÑON BOLAÑO

ARQ. RAUL POSADA MARTINEZ

ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA

ASUNTO:	VISITA DE INSPECCION	FECHA ASUNTO:
COD. REGISTRO:	AMC-OFI-0023454-2018	FECHA VISITA:
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO	
DIRECCION:	BARRIO LA PROVIDENCIA DIAGONAL 34 79A-53 APTO 201	

LOCALIZACION GENERAL



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

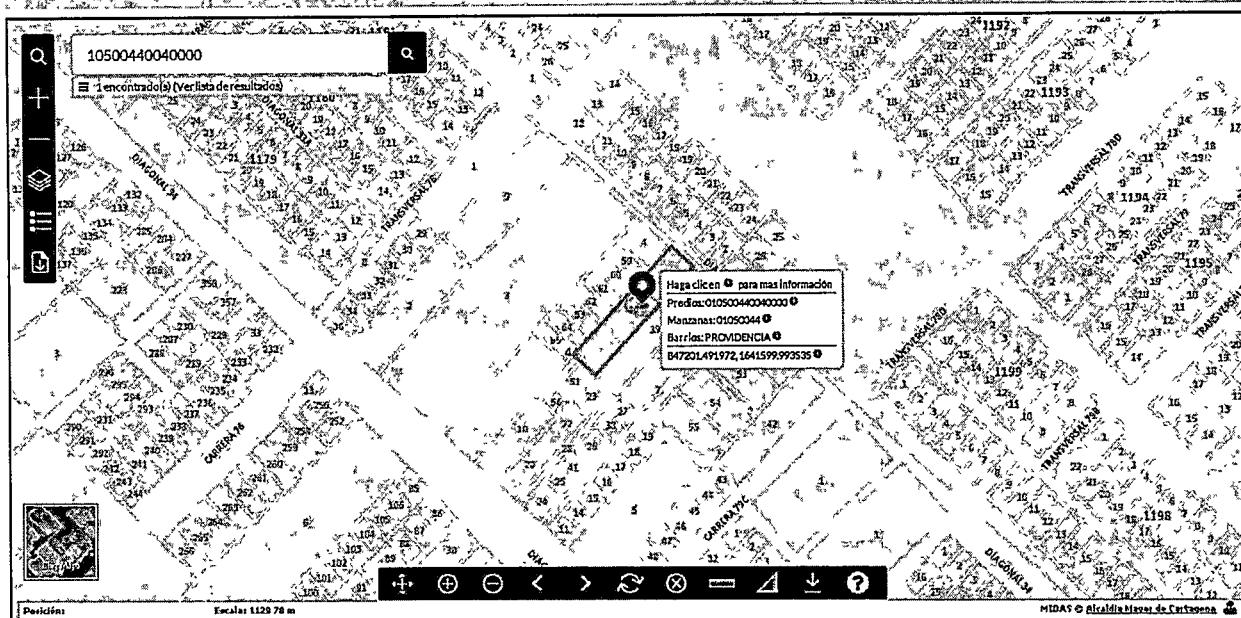
Benny
21-03-18
4:45P



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

DIRECCIÓN DE TURISMO Y CULTURA

LOCALIZACION ESPECIFICA



INFORME DEL ASUNTO

Siendo atendidos por Maryori Cortecero Barros (Hija de querellante), se practica una visita al lugar de referencia del presente informe en el barrio **La Providencia diagonal 34 79^a – 53 Apto 201**, en respuesta a la solicitud mediante oficio **AMC-OFI-0023454-2018**, el cual en su momento no se encontraron obras de ningún tipo.

El motivo de la visita se debe a que en la calle donde se encuentra la vivienda de la señora Justa Rufina Barros, anteriormente existía un grave problema con el alcantarillado y las tuberías descargaban sus aguas en dicha zona, tal y como lo manifiesta Maryori Cortecero Barros hija y representante de la señora Justa Rufina Barros.

La señorita Maryori Cortecero Barros también manifestó que a través de una serie de reuniones, la señora Justa Rufina Barros logró solucionar la situación y dicha afectación fue mitigada.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010500440040000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	DESARROLLO
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	501.72
PERIMETRO	119.64
DIRECCION	PROVIDENCIA DIAGONAL 34 79 ^a – 53 APTO 201
BARRIO	DANIEL LEMAITRE
LOCALIDAD	LI
UCG	13
MANZ IGAC	44
PREDIO IGAC	40



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

NORMATIVA DEL PREDIO

RESIDENCIAL TIPO ARA	
UNIDAD BÁSICA	30 M ²
2 ALCOBAS	40 M ²
3 ALCOBAS	50 M ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BIFAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m ² – F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m ² – F.: 6 m
BIFAMILIAR	AML.: 200 M ² – F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MÁXIMA	2 pisos
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BIFAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
 AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

REGISTRO FOTOGRÁFICO

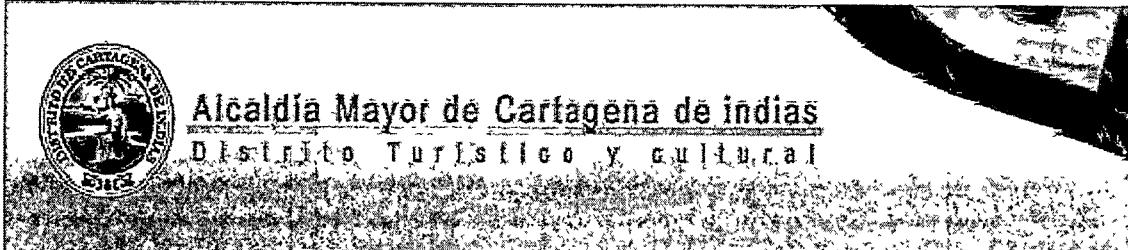


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONCLUSIONES

- No se encontraron obras de ningún tipo.
- El propietario del inmueble manifiesta que el tema por el cual interpone la querella ya fue solucionado.
- Durante el desarrollo de la visita se constata que la edificación existente corresponde a una dirección más completa que la indicada en la solicitud.

Atentamente,

Nicolás Tuñón Bolaño

Arquitecto
Dirección Administrativa de Control Urbano

Emilson Navarro García

Arquitecto
Dirección Administrativa de Control Urbano

Raúl Posada Martínez

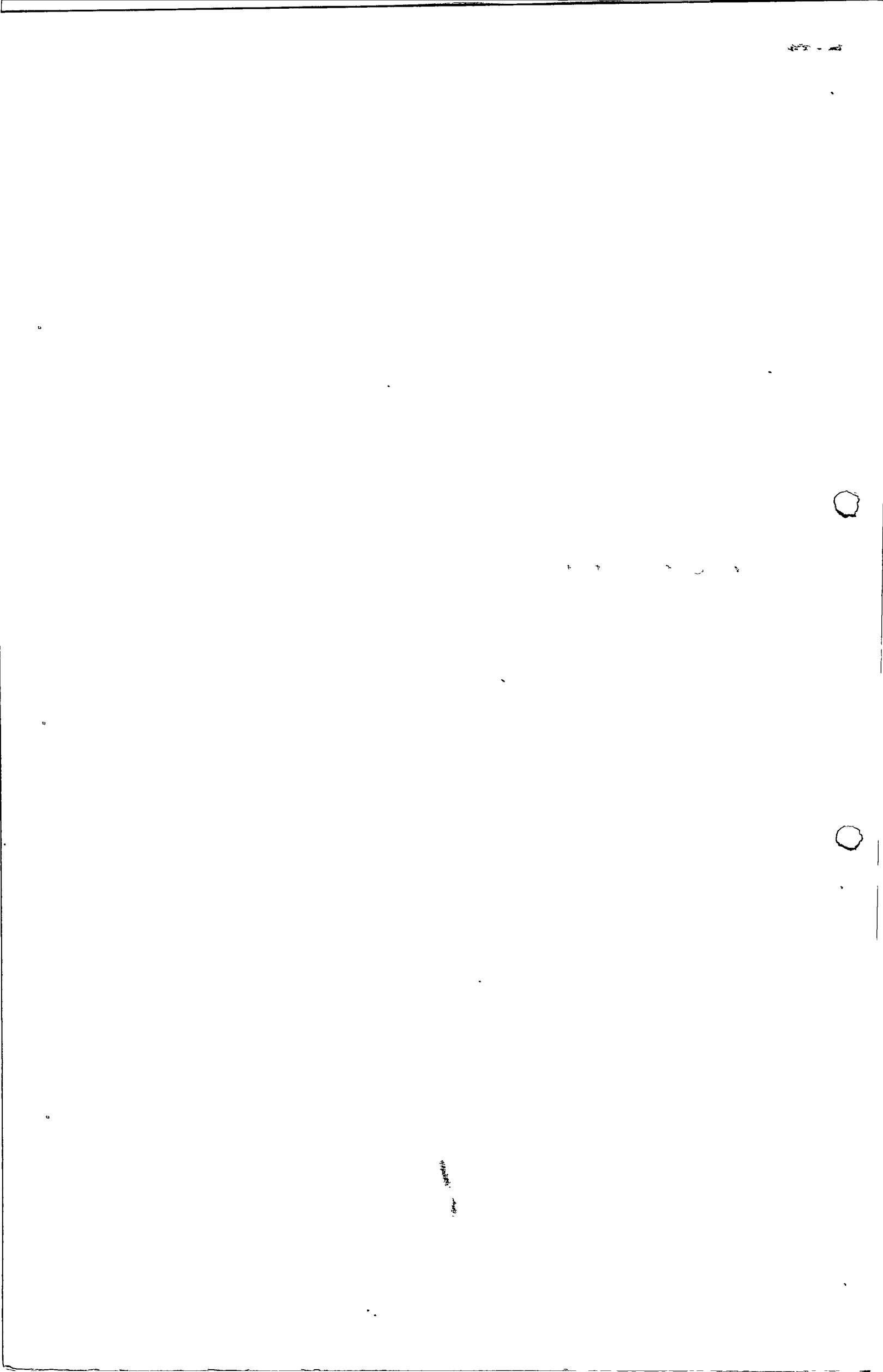
Arquitecto
Dirección Administrativa de Control Urbano



Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co





Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



AMC-OFI-0028587-2018

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 20 de Marzo de 2018

Oficio AMC-OFI-0028587-2018

**INFORME TECNICO
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA CONTROL URBANO**

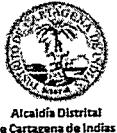
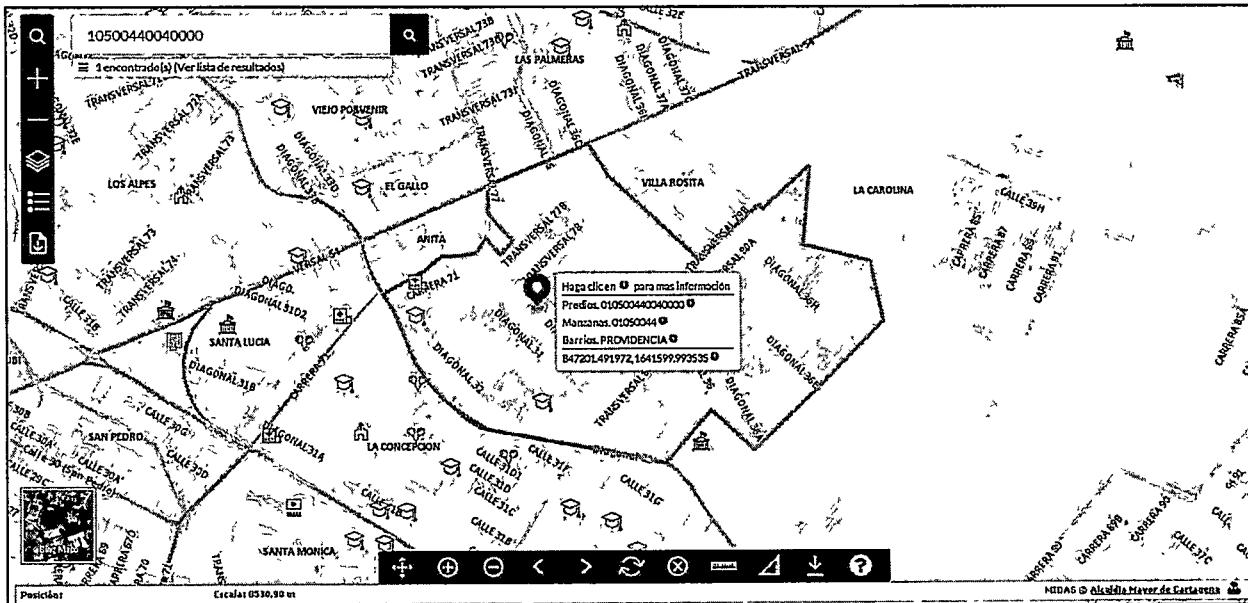
ARQ. NICOLAS TUÑON BOLAÑO

ARQ. RAUL POSADA MARTINEZ

ARQ. EMILSON NAVARRO GARCIA

ASUNTO:	VISITA DE INSPECCION	FECHA ASUNTO:
COD. REGISTRO:	AMC-OFI-0023454-2018	FECHA VISITA:
SOLICITANTE:	ANA OFELIA GALVAN MORENO	
DIRECCION:	BARRIO LA PROVIDENCIA DIAGONAL 34 79A-53 APTO 201	

LOCALIZACION GENERAL



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

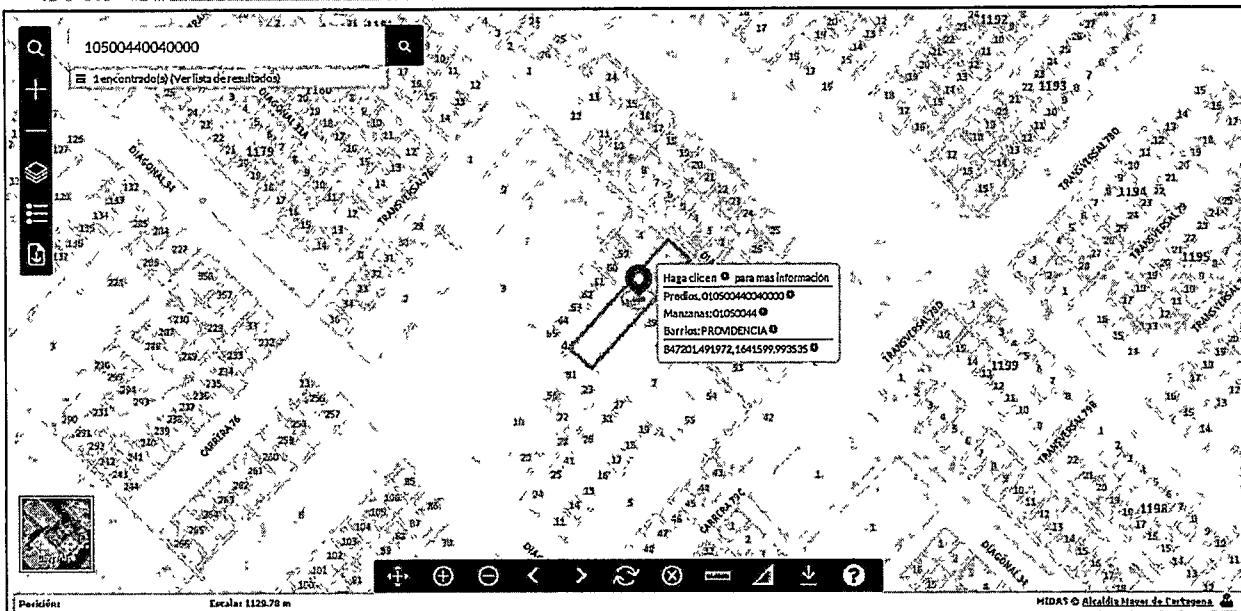
T (57) 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural

LOCALIZACION ESPECIFICA



INFORME DEL ASUNTO

Se practica una visita al lugar de referencia del presente informe en el barrio **La Providencia diagonal 34 79^a – 53 Apto 201**, en respuesta a la solicitud mediante oficio **AMC-OFI-0023454-2018**, el cual en su momento no se encontraron obras de ningún tipo.

El motivo de la visita se debe a la construcción de una escalera en la zona de antejardín del predio vecino ubicado en frente de la querellante, en su momento efectivamente se evidencio dicha escalera, sin embargo, la señora Maryori Cortecero Barros hija y representante de la señora Justa Rufina Barros, manifestó que el motivo de la queja fue de que en la calle donde se encuentra su vivienda, anteriormente existía un grave problema con el alcantarillado y las tuberías descargaban sus aguas en dicha zona.

Cabe resaltar de que el predio al cual hace referencia la señora justa Rufina barros en su queja, no se le pudo obtener la dirección exacta debido a que en el sistema de información geográfica Midas v3 (BASE IGAC) no se encuentra dibujado o desenglobado y se procede a tomar la información del predio Matriz el cual es el siguiente: Barrio la Providencia Diagonal 36 79A 76

En cuanto al problema del alcantarillado que menciona la señorita Maryori Cortecero Barros también manifestó que a través de una serie de reuniones, la señora Justa Rufina Barros logró solucionar la situación y dicha afectación fue mitigada.

INFORMACION DEL PREDIO

REFERENCIA	010500440040000
USO	RESIDENCIAL TIPO A
TRATAMIENTO	DESARROLLO
CALSIF SUELO	SUELO URBANO
ESTRATO	2
AREA M2	501.72
PERIMETRO	119.64
DIRECCION	PROVIDENCIA DIAGONAL 34 79 ^a – 53 APTO 201
BARRIO	DANIEL LEMAITRE
LOCALIDAD	LI
UCG	13
MANZ IGAC	44
PREDIO IGAC	40



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57)5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

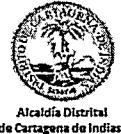


Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural

Copia

NORMATIVA DEL PREDIO

RESIDENCIAL TIPO ARA	
UNIDAD BÁSICA	30 M ²
2 ALCOBAS	40 M ²
3 ALCOBAS	50 M ²
USOS	
PRINCIPAL	Residencial Vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE	Comercio 1 - Industrial 1
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 - Portuario 1
RESTRINGIDO	Comercial 2
PROHIBIDO	Comercio 3 y 4 – Industrial 2 y 3 – Turístico – Portuario 2, 3 y 4 – Institucional 3 y 4
AREA LIBRE	
UNIFAMILIAR 1 piso	De acuerdo con los aislamientos
UNIFAMILIAR 2 pisos	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
BI FAMILIAR	1 m ² libre x c/0.80 m ² de A. Const.
MULTIFAMILIAR	
AREA Y FRENTE MÍNIMOS	Área Mínima de Lote (AML) - Frente Mínimo de Lote (F)
UNIFAMILIAR 1 piso	AML.: 120 m ² – F.: 8 m
UNIFAMILIAR 2 pisos	AML.: 90 m ² – F.: 6 m
BI FAMILIAR	AML.: 200 M ² – F.: 10 M
MULTIFAMILIAR	
ALTURA MÁXIMA	2 pisos
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	
UNIFAMILIAR 1 piso	0.6
UNIFAMILIAR 2 pisos	1.0
BI FAMILIAR	1.1
MULTIFAMILIAR	
 AISLAMIENTOS	
ANTEJARDÍN	3 m
POSTERIOR	3 m
PATIO INTERIOR MÍNIMO	3 m x 3 m
VOLADIZO	1.20 m (2do. Piso)
LATERALES	
ESTACIONAMIENTOS	1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO	Lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante en el eje de la vía.



Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

J. C. B.



Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y cultural

REGISTRO FOTOGRÁFICO

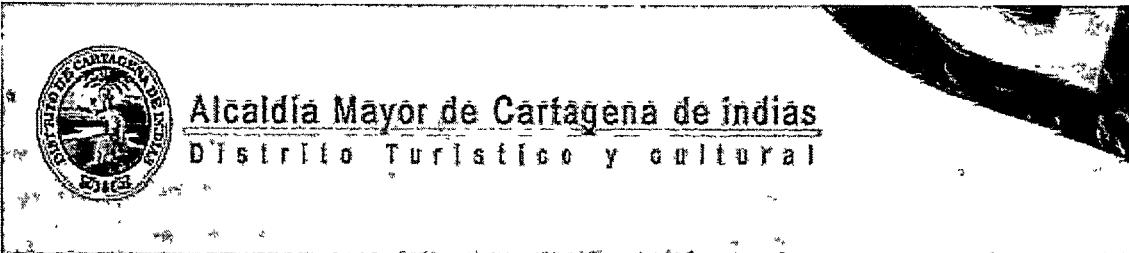


Alcaldía Distrital
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co



CONCLUSIONES

- No se encontraron obras de ningún tipo.
- Se pudo evidenciar en el predio señalado objeto de la visita, una escalera que no cumple con la norma que dice:
 - Decreto 0977 de 2001 o Plan de ordenamiento Territorial, en su CAPITULO VII define EL SISTEMA ESTRATEGICO DEL ESPACIO PUBLICO, donde se describen sus componentes y precisa en su artículo 84 las áreas y elementos constitutivos del espacio público distrital, definiendo el antejardín como uno de sus elementos artificiales así: "2) Áreas y Elementos Constitutivos Del Sistema Artificial, son estos: Los que componen el subsistema de elementos complementarios: El mobiliario urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios y catedrales, **los antejardines y franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio.**

Además en su artículo 239 cita que... "sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En este caso la querellada no está cumpliendo con el Decreto reglamentado por el Plan de Ordenamiento Territorial, ya que en su antejardín cuenta con escalera que da al segundo piso.

- El propietario del inmueble manifiesta que el tema del alcantarillado ya fue solucionado.

Atentamente,

Nicolás Tuñón Bolaño

Arquitecto

Dirección Administrativa de Control Urbano

Emilio Navarro García

Arquitecto

Dirección Administrativa de Control Urbano

Raúl Posada Martínez

Arquitecto

Dirección Administrativa de Control Urbano



Alcaldía Districtal
de Cartagena de Indias

Centro Diagonal 30 No 30-78
Código Postal: 130001
Plaza de la Aduana
Bolívar, Cartagena

T (57) 5 6501095 – 6501092
Línea gratuita: 018000965500

alcalde@cartagena.gov.co
www.cartagena.gov.co

3

2



AMC-OFI-0123804-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123804-2019

DIRECCION DE CONTROL URBANO
SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL
DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO
ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Radicación	00081-2015
Quejoso	HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ
Hechos	Presunta Violación a Normas Urbanísticas.
Dirección	Consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7
Código SIGOB	Ext-AMC-15-0017808

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARES, radico derecho de petición el día 18 de marzo de 2015, bajo el código de registro EXT- AMC-15-0017808, solicitando se tomen las acciones urgentes en el barrio la Consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7, a su vez manifiesta que presuntamente se está haciendo una ampliación en la fachada de esta residencia, sin ninguna clase de permisos de las autoridades competentes

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En fecha 6 de abril de 2015 mediante oficio AMC-OFI-0026884-2015, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, a fin de practicar la visita técnica y establecer la identidad del sujeto pasivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03, el Decreto 1110 de 2016, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio, distrital en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el peticionario, mediante oficio EXT-AMC-15-0017808, se dio respuesta y se ordenó la iniciar LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, mediante AMC –OFI-0026884-2015, en virtud de la cual se resolvió la práctica de una visita de inspección técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 23 de julio de 2015, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido por el profesional CARLOS CHAMS BERTEL, expresó que como resultado de la visita, determinó que “*en virtud del cual se evidencia que la situación fue aclarada por las dos partes consistente en un muro fue desplazada hasta el sitio acordado por las dos partes y cumple con los retiros establecidos en el Decreto 0977 de 2001; por lo que se puede establecer que no existe ocupación del espacio público*”

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye “*que al haberse efectuado por parte del querellado, modificación del lugar de la pared objeto de la denuncia, evidencia el profesional asignado que se han cumplido con los retiros establecidos en el Decreto 0977 de 2001 y que por lo tanto no existe invasión ni ocupación del espacio público, lo que implica cese de la afectación denunciada*”.

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ, por la construcción que se llevó a cabo en el barrio la consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO NOTIFICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa.

TERCERO COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión procede recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

LFO
Proyectó: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

78

79

80



Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio **AMC-OFI-0123786-2019**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	
RADICACIÓN	0080- 2015
QUEJOSO	JUSTA RUFINA BARROS DURAN
● INFRACTORES	MARTA MAJUL
DIRECCION	En el Barrio la Providencia Dg 79-53, casa 4
ASUNTO:	AUTO DE IMPUTACIÓN DE CARGOS

La Directora Administrativa de Control Urbano de la Secretaría de Planeación Distrital de Cartagena de Indias, de acuerdo con la competencia establecida en el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Distrital 1110 del 1º de agosto de 2016; el Alcalde Mayor de Cartagena de Indias D. T. y C., delegó en el Director Administrativo de Control Urbano Código 009, Grado 53, las funciones de vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y demás normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en los términos previstos en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015.

Que la delegación efectuada a través del Decreto Distrital 1110 de 2016 implica el ejercicio de la actuación administrativa sancionatoria en única instancia, que se surtirá de conformidad con el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que al Director Administrativo de Control Urbano le corresponde adelantar las averiguaciones preliminares y dar apertura al proceso administrativo sancionatorio, si fuere el caso, y preparar los actos administrativos de imposición de sanciones o archivos, en virtud de tal delegación.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.

● La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que los procedimientos administrativos, sustituidos por la ley 1801 de 2016, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.

1. HECHOS QUE ORIGINAN LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que mediante el oficio EXT-AMC-15-0018071, la señora JUSTA RUFINA BARROS DURAN, presentó queja por presunta violación de las normas urbanísticas, señalando textualmente "*tengo una novedad en mi predio, que consiste en que tengo inconveniente con una vecina que tiene su casa al frente de i propiedad que tiene dos escaleras de unos apartamentos ubicados en un segundo piso de su propiedad y de un hermano, las cuales fueron construidas e instaladas por fuera de su predio, y están situadas en lo que corresponde a la calle según planos originales*"

2. ACTUACIÓN DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO

Que mediante Auto que se contiene en el Oficio AMC-OFI-0026711-2015 de fecha 06 de abril de 2015, se inició la averiguación preliminar por los hechos materia de la denuncia, por obras que se adelantan en el inmueble ubicado en el Barrio la Providencia Dg 79-53, casa 4.

Que en el Auto referido se ordena la visita técnica al inmueble antes identificado; la cual está contenida en el informe técnico AMC-OFI-0023454-2018 suscrito por los arquitectos NICOLAS TUÑON BOLAÑO, EMILSON NAVARRO GARCIA Y RAUL POSADA MARTINEZ. adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, visita que se llevó a cabo el día 20 de marzo de 2018.

2.1. CONCEPTO DEL INFORME DE INSPECCIÓN TÉCNICA.

Que el día 20 de marzo de 2018 se realizó la visita en el predio localizado en el barrio los Providencia con la dirección: Dg 34 No 79 A-53, casa 4, con referencia catastral Nº 010500440040000 de propiedad de la señora MARTHA MAJUL.

Que, en el informe de visita Técnica, se constató:

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



"Que la dirección del predio es diagonal 34 No 79 A- 53 Apto 201 del barrio la providencia con referencia catastral 010500440040000, según la plataforma MIDAS V3 con base IGAC (Instituto Colombiano Agustín Codazzi), uso Residencial Tipo B.

Se procedió a tomar un registro fotográfico y las respectivas medidas externas aproximadas, dando como resultado la siguiente información:

UNIDAD BASICA 30M
2 ALCOBAS 40 M
3 ALCOBAS 50 M

PRINCIPAL Residencial vivienda unifamiliar y bifamiliar
COMPATIBLE Comercio 1- Industrial 1
COMPLEMENTARIO Institucional 1 y 2- Portuario 1
RESTRINGIDO Comercial 2
PROHIBIDO Comercio 3 y 4- Industrial 2 y 3- Turístico- Portuario 2,3 y 4- Institucional 3 y 4

AREA LIBRE

Unifamiliar 1 piso De acuerdo con los aislamientos
Unifamiliar 2 pisos 1 m² libre x 0.80 m² de A. Const
Bifamiliar 1 m² libre x 0.80 m² de A. Const
Multifamiliar

AREA Y FRENTE MINIMOS Área mínima de lote (aml)- Frente mínimo de lote (f)

Unifamiliar 1 piso AML 120M²- F8;M
unifamiliar 2 pisos AML 90 M²- F;6 M
Bifamiliar AML 200 M²- F,10M
Multifamiliar

ALTURA MAXIMA 2 pisos

Unifamiliar 1 piso 0.6
Unifamiliar 2 pisos 1.0
Bifamiliar 1.1
Multifamiliar

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



AISLAMIENTOS

*Antejardín 3m
Posterior 3m
Patio Interior mínimo 3mx3m
Voladizo 1.20 (2 do piso)
Laterales*

ESTACIONAMIENTOS 1 por cada 10 viviendas
NIVEL DE PISO lotes sin inclinación 0.30 mts de la rasante den el eje de la vía

CONCLUSIONES

Que no se encontraron obras de ningún tipo

Se pudo evidenciar en el predio señalado objeto de la visita, una escalera que no cumple con la norma que dice:

- Decreto 0977 de 2001 o Plan de ordenamiento Territorial, en su capítulo VII define EL SISTEMA ESTRATEGICO DEL ESPACIO PUBLICO, donde se describen sus componentes y precisa en su artículo 84 las áreas y elementos constitutivos del espacio público Distrital, definiendo el antejardín como un de sus elementos artificiales así: 2 áreas y Elementos constitutivos del Sistema Artificial, son estos: El mobiliario Urbano, la cobertura vegetal, las zonas arqueológicas, los monumentos, cementerios catedrales, los antejardines y franjas ambientales, los parques zonales, y los parques de barrio

Además en su artículo 239 cita que... “ sobre los antejardines no podrá levantarse ningún construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes

En este caso la querellada no está cumpliendo con el Decreto reglamentario por el Plan de Ordenamiento Territorial, Ya que en su antejardín cuenta con escalera que da al segundo piso

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



Que de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico, las normas presuntamente violadas, al tenor de lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y la conducta del presunto infractor, por adelantar obras con violación de las normas urbanísticas para el sector, y el Artículo 103 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 1º de la Ley 810:

"Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas.

(...)

En los casos de actuaciones urbanísticas, respecto de las cuales no se acredite la existencia de la licencia correspondiente o que no se ajuste a ella, el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policial de suspensión inmediata de todas las obras respectivas, hasta cuando se acredite plenamente que han cesado las causas que hubieren dado lugar a la medida.

(...)"

Decreto 0977 de 2001

"Artículo 224: Patios: El patio mínimo para abrir ventanas de espacios habitables será de nueve metros cuadrados (9M²) con un lado no menor de tres metros, pero regirán las normas especiales de cada tipo de actividad residencial o de las reglamentaciones aprobadas."

ARTÍCULO 231: AZOTEAS. Los edificios podrán cubrirse con azoteas, cumpliendo las siguientes condiciones:

Que el cerramiento sobre los linderos vecinos tengan una altura de uno punto veinte (1.20) metros. Este cerramiento tendrá una altura menor de uno punto ochenta (1.80) metros en los linderos laterales cuando no existan aislamientos laterales.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En la azotea no se podrán ubicar áreas de servicios tales como: lavaderos, cocinas, alcobas de servicios. Tampoco se podrán instalar en la azotea unidades de aires acondicionado, motores, vayas publicitarias.

La escalera de acceso deberá estar debidamente cubierta y protegida. En ningún caso se ubicará en los aislamientos o en el antejardín.

El volumen construido sobre la azotea debe estar situados retrocedidos de las fachadas y por debajo de una línea de cuarenta y cinco grados (45 grados) de pendiente trazada a partir de la intersección de la azotea con el paramento de la fachada del último piso. En ningún caso la azotea se ubicará sobre el altillo. Se considerará como área que lo reemplaza. (Subraya fuera de texto)

ARTÍCULO 239: CERRAMIENTOS. Laterales y posteriores: Con excepción de los conjuntos o agrupaciones de viviendas, serán obligatorios y tendrán una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros.

Para los retiros de frente o antejardín no se exigen cerramientos; cuando existan, se permitirá la construcción de un muro lleno con una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, a partir del cual podrán construir verjas hasta una altura máxima de dos punto cincuenta (2.50) metros, siempre que sean semitransparentes.

En las zonas comerciales no se permitirán el cerramiento lateral, ni del frente, ni del antejardín.

Sobre los antejardines no podrá levantarse ninguna construcción, ni siquiera provisional, tales como garajes.

En las zonas comerciales, se podrá utilizar el 50% del antejardín como terraza, siempre y cuando se cumplan las normas específicas de la zona. El otro 50% del antejardín, deberá ser zona verde. (Subrayas fuera de texto)

3. PERSONAS OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN/ PRESUNTOS DENUNCIADOS:

Que se formularán los cargos contra la propietaria del inmueble, la señora MARTA MAJUL. Que la infracción urbanística, que se le imputa a la presunta infractora es la descrita en el artículo 2º de la ley 810 de 2003, numeral 3º, 4º y

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico. La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



5º, las que graduarán de acuerdo con la gravedad y magnitud de la infracción y la reiteración o reincidencia en la falta, si tales conductas se presentaren:

"...)

3. Multas sucesivas que oscilarán entre diez (10) y veinte (20) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metro cuadrado de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

4. Multas sucesivas que oscilan entre ocho (8) y quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes por metro cuadrado de intervención sobre el suelo o por metros cuadrados de construcción según sea el caso, sin que en ningún caso la multa supere los doscientos (200) salarios mínimos legales vigentes para quienes parcelen, urbanicen o construyan en terrenos aptos para estas actuaciones en contravención a lo preceptuado en la licencia, o cuando esta haya caducado, y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994.

En la misma sanción incurrirán quienes usen o destinen un inmueble a un uso diferente al señalado en la licencia, o contraviniendo las normas urbanísticas sobre usos específicos del suelo. (Subrayas fuera de texto)

(...)

5. La demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."

Que de conformidad con el análisis técnico y jurídico antes expuesto, previo a la adopción de la medida que impone la sanción o del archivo definitivo de la actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011, la Directora Administrativa de Control Urbano considera que existen méritos para formular cargos a la presunta responsable de las infracciones de las normas urbanísticas en cuanto a la realización de obras constructivas en el inmueble ubicado en el barrio barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 Apt 201, por

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



violación a las normas urbanísticas aplicables al sector, según el Plan de Ordenamiento Territorial, en donde éste, en su oportunidad legal podrá, por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente constituido, presentar descargos, solicitar y aportar pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia que originaron la apertura de este procedimiento administrativo sancionatorio.

Que en el cumplimiento de lo preceptuado en la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y complementarias, aplicables al procedimiento administrativo sancionatorio; y para garantizar el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor; la Dirección Administrativa de Control Urbano,

RESUELVE

Artículo 1º: Formular cargos contra la señora MARTA MAJUL, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en barrio La Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 apt 201 con referencia catastral N° 010500440040000, como presunta responsable de la infracción urbanística de adelantar obras constructivas, violando la reglamentación urbanística establecida en el Decreto 0977 de 2001 para los predios localizados en suelo residencial tipo A, para la construcción de multifamiliares, de acuerdo con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2º: Tener como pruebas las siguientes:

- 1) El informe Técnico AMC-OFI-0023454-2018 del 8 de marzo de 2018, suscrito por los arquitectos NICOLAS TUÑON BOLAÑO, EMILSON NAVARRO GARCIA Y RAUL POSADA MARTINEZ. adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano, que contiene la visita física al inmueble particularizado en el artículo 1º de este acto administrativo.
- 2) El hecho de no haber presentado la licencia urbanística en firme, en la visita técnica realizada, da lugar a la existencia de méritos para adelantar proceso sancionatorio en su contra.
- 3) Todo el documento discriminado en la parte motiva de este acto, para todos los efectos legales se incorporan a este acto administrativo.

Artículo 3º: Ordenése la práctica de las pruebas que se estimen conducentes y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, con el fin esclarecer los hechos constitutivos de la presunta infracción urbanística descrita en la parte considerativa del presente auto.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



26

Artículo 4º. Notifíquese a la señora MARTA MAJUL, en su condición de propietaria del bien inmueble ubicado en el barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 apt 201, como presunta responsable de la infracción urbanística en los términos que dispone los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: En caso de que el infractor, desee notificarse por medios electrónicos, así se informará en el acto de notificación.

Artículo 5º: Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto de trámite, la presunta infractora MARTA MAJUL, por ella o a través de apoderado legalmente constituido, podrá presentar sus descargos, aportar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro de esta actuación administrativa. Se les advierte, que las pruebas inconducentes, impertinentes, superfluas, serán rechazadas de manera motivada y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Artículo 6º. En el evento, que la presunta infractora solicite pruebas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. El acto administrativo que ordene las pruebas, no es susceptible de recurso. Finalizado el periodo probatorio, se le dará traslado al investigado para que en el término de diez (10) días presente sus alegatos.

Vencido el término probatorio, profíérrese la decisión, en los términos establecidos en el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 7º: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.


Proyectó: Luis P. Ortiz
Abogada externa DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.





AMC-OFI-0150885-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0150885-2019

Señora:

JUSTA BARRIOS DURAN

Barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A- 53 Casa 4
Cartagena

Asunto: Comunicación sobre auto de Imputación de Cargos dentro del proceso sancionatoria 0080-2015

En atención a la queja presentada por usted a través del oficio EXT-AMC-15-0018071- de fecha 19 de marzo de 2015 a través de derecho de petición radicado en la Dirección Administrativa de Control Urbano, esta Oficina con el fin de inspeccionar y verificar lo sucedido En el Barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 apt 201, inicio e investigo los hechos presentados y procedió este despacho a la imputación de cargos en contra del querellado.

Atentamente;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Copy



AMC-OFI-0150888-2019

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias
Distrito Turístico y Cultural



Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0150888-2019

Señora:

MARTHA MAJUL

Barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 apt 201
Cartagena

Asunto: Comunicación de Auto de imputación de cargos No 0080- 2015

Cordial Saludo;

Mediante el presente oficio, se le comunica que este despacho a proferido un auto de imputación de cargos en virtud de una queja presentada a través del oficio EXT- AMC-15-0018071- de fecha 19 de marzo de 2015 con el fin de inspeccionar y verificar una construcción en el Barrio la Providencia Diagonal 34 No 79 A-53 apt 201, con fundamento en el informe técnico AMC-OFI-0023454-2018 del 8 de marzo de 2018, suscrito por los arquitectos NICOLAS TUÑON BOLAÑO, EMILSON NAVARRO GARCIA Y RAUL POSADA MARTINEZ. adscritos a la Dirección Administrativa de Control Urbano.

Atentamente;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



AMC-OFI-0150923-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0150923-2019

Señor:

Propietario/ poseedor

Barrio la consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7
Cartagena.

Asunto: Notificación Archivo del expediente 0081-2015.

Reciba Usted un Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le Notifica al señor propietario del inmueble ubicado en el Barrio la consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7 por queja interpuesta por el señor **HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ** el día 18 de marzo de 2015 radicada con el código de registro EXT-AMC-15-0017808, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 aplicable a la actuación de control urbano como autoridad Administrativa competente en el caso en mención, se resolvió mediante auto ordenar el **ARCHIVO DE LA QUEJA O EXPEDIENTE** conforme se estableció en la parte motiva de la decisión que se anexa.

Las consideraciones sobre esta decisión anterior que ordeno y decreto el archivo de la queja presentada obedecen principalmente a la falta de violación a las normas urbanísticas, de acuerdo al concepto técnico emitido en el informe de visita e inspección realizado por la Secretaría de Planeación Distrital.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le notifica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se respetó el debido proceso establecido en la Ley 1437 de 2011, culminando la apertura de la investigación preliminar con la realización de la inspección técnica solicitada.

Atentamente;

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyecto: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



AMC-OFI-0150925-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 29 de noviembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0150925-2019

Señor:

HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ,
Barrio la consolata, sector paraíso, Manzana B lote 6 apt 1

Asunto: Notificación Archivo del expediente 0081-2015.

Reciba Usted un Cordial Saludo;

La Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, mediante la presente con el respeto acostumbrado le Notifica al señor **HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARRES** que de su queja interpuesta el día 18 de marzo de 2015 radicada con el código de registro EXT-AMC-15-0017808, conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 aplicable a la actuación de control urbano como autoridad Administrativa competente en el caso en mención, se resolvió mediante auto ordenar el **ARCHIVO DE LA QUEJA O EXPEDIENTE** conforme se estableció en la parte motiva de la decisión que se anexa.

Las consideraciones sobre esta decisión anterior que ordeno y decreto el archivo de la queja presentada obedecen principalmente a la falta de violación a las normas urbanísticas, de acuerdo al concepto técnico emitido en el informe de visita e inspección realizado por la Secretaría de Planeación Distrital.

De acuerdo a lo anterior, al peticionario se le notifica que su solicitud ha sido atendida por esta dependencia en debida forma y se respetó el debido proceso establecido en la Ley 1437 de 2011, culminando la apertura de la investigación preliminar con la realización de la inspección técnica solicitada.

Atentamente;

LUZ MERCEDES SIMARRA NAVARRO
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE: 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



AMC-OFI-0123804-2019

Cartagena de Indias D.T. y C., lunes, 30 de septiembre de 2019

Oficio AMC-OFI-0123804-2019

DIRECCION DE CONTROL URBANO SECRETARIA DE PLANEACION DISTRITAL DIRECCION ADMINISTRATIVA DE CONTROL URBANO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS		
Radicación		00081-2015
Quejoso		HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ
Hechos		Presunta Violación a Normas Urbanísticas.
Dirección		Consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7
Código SIGOB		Ext-AMC-15-0017808

La Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias es competente para adelantar los procedimientos administrativos de control urbano, tendientes a establecer la violación de las normas urbanísticas en el territorio del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2 del Artículo 2 del Decreto Distrital 1110 del 1 de agosto de 2016 y conforme al procedimiento establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ANTECEDENTES

El señor HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARES, radico derecho de petición el día 18 de marzo de 2015, bajo el código de registro EXT- AMC-15-0017808, solicitando se tomen las acciones urgentes en el barrio la Consolata, sector paraíso Manzana B lote 7, a su vez manifiesta que presuntamente se está haciendo una ampliación en la fachada de esta residencia, sin ninguna clase de permisos de las autoridades competentes

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar. Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4



En fecha 6 de abril de 2015 mediante oficio AMC-OFI-0026884-2015, se profirió apertura de la Averiguación Preliminar, a fin de practicar la visita técnica y establecer la identidad del sujeto pasivo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De acuerdo con lo establecido con la Ley 1469/10, Ley 388/97, modificada por la Ley 810/03^o, la Dirección Administrativa de Control Urbano, es la entidad competente para ventilar aquellas infracciones a las normas urbanísticas en el territorio nacional, distrital o departamental en que se incurre de manera oficiosa o a solicitud de parte, imprimiéndole el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437/11 artículo 47.

Siendo así las cosas la queja impetrada por el peticionario, mediante oficio EXT-AMC-15-0017808, se dio respuesta y se ordenó la iniciar LA APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, mediante AMC -OFI-0026884, en virtud de la cual se resolvió la práctica de una visita de inspección técnica en el inmueble objeto de la denuncia.

Ahora bien siendo consecuentes con lo anterior, la Dirección Administrativa de Control Urbano, el día 23 de julio de 2015, practicó Visita Técnica de Inspección al inmueble y en el informe rendido por el profesional CARLOS CHAMS BERTEL, expresó que como resultado de la visita, determinó que *"en virtud del cual se evidencia que la situación fue aclarada por las dos partes consistente en un muro fue desplazada hasta el sitio acordado por las dos partes y cumple con los retiros establecidos en el Decreto 0977 de 2001; por lo que se puede establecer que no existe ocupación del espacio público"*

Con base en el Informe de Visita Técnica de Inspección, el cual constituye "que al haberse efectuado por parte del querellado, modificación del lugar de la pared objeto de la denuncia, evidencia el profesional asignado que se han cumplido con los retiros establecidos en el Decreto 0977 de 2001 y que por lo tanto no existe invasión ni ocupación del espacio público, lo que implica cese de la afectación denunciada".

En consideración a lo anterior, esta Dirección Administrativa de Control Urbano, procederá a ordenar el ARCHIVO de este expediente.

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse solo cuando sea indispensable.



En mérito de lo expuesto la Dirección Administrativa de Control Urbano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias. D.T.y C.

RESUELVE

PRIMERO DECRETAR el ARCHIVO del expediente contentivo de la queja presentada por el señor HAROLD FERNANDO PEREZ MANJARREZ, por la construcción que se llevó a cabo en el barrio la consolata, sector paraíso, Manzana B lote 7, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO COMUNICAR al peticionario de la presente decisión tomada en la actuación administrativa que se notifica.

TERCERO COMUNICAR al peticionario que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luz Mercedes Simarra Navarro
Directora Administrativa de Control Urbano
Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C.

Proyectó: Luis Ortiz
Abogado externo DACU

En cumplimiento con la Directiva Presidencial 04 de 2012 que trata sobre la Eficiencia Administrativa y Lineamientos de la Política de Cero Papel en la Administración pública, la recepción de documentos internos se hará a través del SIGOB; no requiere ser recibido en físico.
La impresión de documentos deberá hacerse sólo cuando sea indispensable.

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, Centro Diag. 30 # 30 - 78 Plaza Aduana - + (57) (5) 6411370
alcalde@cartagena.gov.co / atencionalciudadano@cartagena.gov.co
DANE; 13001 NIT 890 - 480 - 184-4

